



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

1

Seare preguntando de adonde las trae y adonde  
se bay longu de pautos y que se giba y manifi  
Prober auto para que tal persona deca la g  
tan Maestro de Vicio Non breper sona per i  
y de donde las mur caderas que se donen en  
bargaron juntamente con el que tambien ade  
beas y de nunciador de la causa y de oficio  
que no hubiere de nunciador el bector de sus de  
bando seate nombrar de oficio los que de los peri  
de bajo de juramento de claridad y memoria de la mur  
y de fabrica con la razon de las partes de sus de par de  
be de nunciador de la de la de suma g. Nos j  
que fueren con amigos y de en migo. Con la  
má distincion de lo de Vacion se fueren de

2

Se los peritos que declararen en todas las partes de  
ven autar con formis No ay que nombrar de  
que este se ha de nombrar en caso de discordia y  
nombrar el juez de claridad con la razon de las partes

6

Se los peritos estubieren con formis o el bector o el  
gano de ellos pronuncie auto o sea de nunciador con for  
dad de mis de ordenis sin admittir otro jenero de  
ba ni dar lugar a mas dilacion por ningun a lo co  
de dar por de donde se bando o por libre las mur caderas  
a prendidas y de nunciador un tanto de de autor a  
de lo de que la cita das las partes para que en el  
de lo de que en dias o en el bector con la razon de se  
uad de nunciador de lugar en biondo los por mas no  
cho secretario de la que la de mar

7

Se lo referido en g. de los criminales  
de la confesion a otro haer de cargo de la causa  
ba con termino con piteo procurand que  
se all mas brebe de nunciador los de los de concluid

